

2.- El Consejo Territorial, adscrito funcionalmente a la Vicepresidencia Primera de la Junta de Castilla y León, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar la actuación de los Delegados Territoriales.
- b) Ser informado y realizar el seguimiento de los temas de interés general que afecten a la acción de gobierno de la Junta de Castilla y León en el ámbito provincial.
- c) Unificar los criterios de actuación en la aplicación sectorial del programa de gobierno en el ámbito territorial.

3.- El Consejo Territorial tendrá la siguiente composición:

- La Vicepresidenta Primera de la Junta de Castilla y León, que ostentará la presidencia del mismo.
- Los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Actuará como Secretario el titular del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones de Secretariado de la Junta de Castilla y León, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

4.- A las reuniones del Consejo Territorial podrán asistir los titulares de las Consejerías, previa autorización de su Presidente, cuando en ellas se vayan a tratar cuestiones que afecten a sus competencias.

Asimismo, podrán asistir a dichas reuniones, previa autorización de su Presidente, los titulares de los órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como los funcionarios de la Administración Autonómica o expertos, limitándose su presencia al tiempo en que haya de informar.

5.- El Consejo Territorial se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y de forma extraordinaria siempre que se le convoque».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda para realizar o, en su caso, proponer a la Junta de Castilla y León, las modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de febrero de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DECRETO 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

En la etapa preautonómica y por Decreto 21/1981, de 30 de octubre, el Consejo General de Castilla y León asumió, entre otras, las competencias en materia de policía sanitaria mortuoria que tenían atribuidas los órganos de la Administración del Estado por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio y sus disposiciones complementarias.

En el ejercicio de estas competencias, la Junta de Castilla y León mediante Decreto 246/1991, de 8 de agosto, reguló el traslado de cadáveres en el ámbito de la Comunidad Autónoma adaptándose así a los avances sanitarios y a la mejora de las vías de comunicación.

Sin embargo, desde la aprobación de la normativa estatal y autonómica reguladora de la policía sanitaria mortuoria se han producido cambios importantes en lo que se refiere a las causas de mortalidad, a la situa-

ción epidemiológica de las enfermedades consideradas transmisibles así como a las necesidades de la sociedad actual, sus nuevos valores y los servicios que en relación con la sanidad mortuoria se vienen demandando por los castellanos y leoneses. Todo ello son razones que justifican la aprobación de la presente disposición a través de la cual se da respuesta a todos estos cambios.

Con carácter general, el presente Decreto pretende por un lado, adecuar y actualizar la normativa vigente en materia de sanidad mortuoria a la realidad existente de la Comunidad de Castilla y León y por otro, agilizar y simplificar en todo lo posible los requisitos y procedimientos administrativos previstos, sin que ello conlleve merma de las garantías para salvaguardar la salud pública.

Entre las principales novedades a destacar, en el presente Decreto se regulan las condiciones a cumplir para el ejercicio de la tanaxopraxia. Además, se dedica un capítulo específico a la conducción y traslado de los cadáveres, cuya regulación se ha realizado atendiendo a los avances técnicos, a los nuevos medios de transporte y al incremento y mejora de las vías de comunicación.

A su vez, se procede a normar la utilización de los cadáveres y restos humanos para fines investigadores y docentes así como su transporte y destino final, clarificando los trámites y requisitos que deberán cumplir las instituciones de docencia e investigación debidamente autorizadas.

Los cambios en los usos y costumbres de la sociedad han dado lugar a la aparición de nuevos servicios funerarios como los tanatorios y velatorios de cadáveres cuyos requisitos y régimen de autorización quedan regulados por primera vez a través de esta disposición. En este mismo sentido, se ha incrementado entre la población la opción de la incineración como destino final del cadáver, razón por la cual, para dar respuesta a esta mayor demanda social, se establece la obligación para los municipios de más de veinte mil habitantes de disponer de un horno crematorio de cadáveres.

Este Decreto se dicta en el marco de las competencias de desarrollo normativo y de ejecución que la Comunidad de Castilla y León tiene asumidas en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud en el artículo 34.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

A su vez, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad así como la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León atribuyen a la Administración Autonómica la intervención pública en aquellas actividades públicas o privadas que puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Y todo ello sin perjuicio de las competencias que ostentan los Ayuntamientos en materia de policía sanitaria mortuoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el artículo 42.3.e) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y el artículo 57.1.e) de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 2005

DISPONE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la policía sanitaria mortuoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que comprende:

1.- Toda clase de prácticas sanitarias sobre cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos.

2.- Las condiciones técnico-sanitarias de la prestación de servicios funerarios, así como de crematorios, cementerios y otros lugares de enterramiento debidamente autorizados.

3.- La función inspectora y la potestad sancionadora en el supuesto de incumplimiento de la normativa aplicable.